



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-01-2024

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2023-2024 JORNADA:18 (14-01-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Jose Alvarez Santullano Gonzalez "JOSE" (CD Covadonga)
Ivan Fernandez Alvarez "IVAN" (CD Covadonga)
Pablo Jesus Rodriguez Fernandez "PABLO" (CD Covadonga)
MAROTÍAS PRADOS, ÓSCAR (RC Deportivo Fabril)
Eduardo Cortina Garcia "EDU CORTINA" (Real Aviles Industrial)
Marco Esteban Fernandez "ESTEBAN" (Real Oviedo Vetusta)
Miguel Gándara Alonso "MIGUEL" (RS Gimnastica de Torrelavega)
Alberto Gomez Rodriguez (RS Gimnastica de Torrelavega)
Javier Delgado Quintana "DELGADO" (RS Gimnastica de Torrelavega)
Adrian Rodriguez Sojo "RODRIGUEZ" (Real Valladolid Promesas)
Eugene Adjei Frimpong "FRIMPONG" (Real Valladolid Promesas)
MARTINEZ OTERO, DAVID (Coruxo FC)
Guillermo Ibañez Prieto "WILLY" (CD Guijuelo)
Juan Antonio Del Álamo Cruces "JUANAN" (Zamora CF)
Alejandro Morales Vallejo "MORALES" (Zamora CF)
Alvaro Mier Fernandez "MIER" (CD Cayón)
Fernández Gómez, Gabriel (CD Cayón)
Villar Coz, Jesus (CD Cayón)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

RIELO GOMEZ, BRUNO (Ourense CF)
Marco Suárez Coronas Lastra (Real Oviedo Vetusta)
Luis Miguel Luengo Herrera "LUENGO" (Zamora CF)
Fernández Vázquez, Ricardo (CD Cayón)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Cesar Garcia Menendez "CESAR" (Club Marino de Luanco)
Juan Pablo Barros Campos "JUAMPA" (SD Compostela)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Jerin Marcolino Ramos Santos "RAMOS" (Ourense CF)
Pedro Orfila Artime "PEDRO" (Real Aviles Industrial)
Ismael Cerro Sanchez "CERRO" (Real Aviles Industrial)
Víctor Blanco Sánchez "BLANCO" (Real Oviedo Vetusta)
Nicholas , Nathaniel (Racing Club Villalbés)
Alvarez Fernandez, Alvaro (RS Gimnastica de Torrelavega)
Benjamín Garay González "GARAY" (Pontevedra CF)
Angel Bastos Teijeira "BASTOS" (Pontevedra CF)
Ignacio Lopez Iglesias "NACHO LOPEZ" (UP Langreo)
Luis Carlos Chaverra Rivas "CHAVERRA" (Zamora CF)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Alfredo Sualdea Lopez (Arandina CF)

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-01-2024

Francisco David Grande Serrano "GRANDE" (Club Marino de Luanco)	diferentes partidos. (Artículo: 119) 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Luis Castro Lois "CASTRO" (Racing Club Villalbés)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Daniel Vidal Martinez "DANI" (Coruxo FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
David Añon Gonzalez "AÑON" (Coruxo FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Jesús Boigues Pérez "JESÚS BOIGUES" (CD Guijuelo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Francisco Manuel Garcia Marquez "GARCIA" (UP Langreo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Iago Novo Marta "IAGO NOVO" (UP Langreo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Javier Entrecanales Monasterio "JAVIER" (Rayo Cantabria)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 120)
Resines Gil, Fernando (CD Cayón)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

Iñigo Gomeza Nebreda "GOMEZA" (Rayo Cantabria)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 121.1)
---	---

5.- OTRAS SUSPENSIONES

Resines Gil, Fernando (CD Cayón)	1 partido de suspensión por no dirigirse al vestuario tras ser expulsado/a, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 121.3)
-----------------------------------	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Alejandro Izquierdo Cuadrado "ALEX" (Arandina CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Sanchez Sanchez, Sergio (Club Marino de Luanco)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Fernández Gutiérrez, Luis (CD Cayón)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 120)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-01-2024

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2023-2024 JORNADA:18 (14-01-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Grande Busto, Pablo (C.D. Valle de Egües)
Oier Retegui Zubillaga "RETEGUI" (C.D. Valle de Egües)
Hasier Iriarte Saralegui "IRIARTE" (C.D. Valle de Egües)
Domenic Enrique Torres Orozco "TORRES" (Real Sociedad de Fútbol SAD "C")
Raul Sola Villalba "SOLA" (C.D. Calahorra)
Eloi Goñi Arostegui "GOÑI" (U.D. Mutilvera)
Saralegui Beltran De Heredia, Martin (U.D. Mutilvera)
Mario Pascal Gavari "PASCAL" (U.D. Mutilvera)
Torre Bediaga, Imanol (Barakaldo C.F.)
Lander Mañeru Osos "MAÑERU" (AD San Juan)
DUÑABEITIA MADARIAGA, AIMAR (Athletic Club "B")
Alejandro Miguel Arias De Haro "ALEX ARIAS" (Union Deportiva Logroñes)
FACCHIN, ENZO LUCA (Union Deportiva Logroñes)
Javier Albin Gomez "ALBIN" (CD Izarra)
Jose Alejandro De Leon Gomez "LEON" (Deportivo Alavés SAD "B")
Paniagua Urquiza, Carlos Branco (Naxara C.D.)
Garcia Marañon, Juan (Naxara C.D.)
Morras Hernan, Hugo (Naxara C.D.)
ERGOUAI, REDA (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
Javier Hernandez Tarroc "HERNANDEZ" (Utebo FC)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Aitor Ortega Asenjo "ORTEGA" (S.D. Gernika Club)
Aritz Huete Beloki "HUETE" (Arenas Club)

Por perder deliberadamente el tiempo

Unai Roperero Perez "ROPERO" (Deportivo Alavés SAD "B")
Lopez Fernandez De Heredia Moros, Juan (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
Diego Suarez Hernandez "SUAREZ" (Utebo FC)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Israel Garcia Moreno "GARCIA" (UD Barbastro)
Jose Maria Losfablos De Castro "LOSFABLOS" (CD Brea)
Alvaro Barrero Ortas "BARRERO" (Utebo FC)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Aitor Equiza Hervas "EQUIZA" (U.D. Mutilvera)
Asier Perez Moreno "PEREZ" (U.D. Mutilvera)
Borja García Santamaría "BORJA GARCÍA" (Barakaldo C.F.)
Ruben Morillas Idoate "MORILLAS" (AD San Juan)
Beñat Gerenabarrena Zendoaia "GERENABARRENA" (Athletic Club "B")
Urtzi Urcelay García "URCELAY" (Union Deportiva Logroñes)
Jaime Ara Saucó "ARA" (UD Barbastro)
Javier Marcen Marcen "MARCEN" (CD Brea)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-01-2024

Bernardez Sanjuan, Pablo (CD Brea)
Gaizka Argente Murillo "ARGENTE" (S.D. Gernika Club)
Jaime Vallejo Mellado "VALLEJO" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
Eder Iribarren Aramburu "IRIBARREN" (CD Tudelano)
Alvaro Garcia Murillo "GARCIA" (CD Tudelano)
Jon Sillero Monreal "SILLERO" (Arenas Club)
David Sanchez Bendicho "MACHOTE" (Utebo FC)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Javier Lopez Abadias "LOPEZ" (UD Barbastro)	1 partido de suspensión porAcumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Cirac Peña, Carlos (CD Brea)	1 partido de suspensión porAcumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Arruabarrena Jayo, Jon (S.D. Gernika Club)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Borja Vicent Garces "BORJA VICENT" (CD Tudelano)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 120)
---	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-01-2024

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3 Temporada: 2023-2024 JORNADA:18 (14-01-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Fermín Rafael Rodriguez Moreno "RODRIGUEZ" (At. Saguntino)
Alejandro Salvador Nuñez "SALVADOR" (At. Saguntino)
MARCO SOLER, CARLES (At. Saguntino)
Alejandro Sanchez Ocaña "SANCHEZ" (CE Manresa)
BAGAYOKO, ALPHA (CE Manresa)
Abraham Peleteiro Alonso (UD Alzira)
Palacín Serra, Pablo (UD Alzira)
Miguel A Ruiz Herraiz "RUIZ" (UD Alzira)
Jose Manuel Garrido Fernandez "GARRIDO" (SCR Peña Deportiva)
Palacios Navarro, Jordi (Terrassa FC)
Alvaro Espinola Bolivar "ESPINOLA" (CF Badalona Futur)
Sergio Cortes Zamorano "CORTES" (CF Badalona Futur)
Juan Cruz Agüero Nuñez "AGÜERO" (Club Lleida Esportiu)
Alfonso Candelas Fernandez "CANDELAS" (Hércules de Alicante CF)
Nicolas Espinosa Gimenez "NICO" (Hércules de Alicante CF)
Roger Martinez Santamaria "MARTINEZ" (RCD Espanyol de Barcelona SAD "B")
JURADO GOMEZ, MARC (RCD Espanyol de Barcelona SAD "B")
Lopez Jimenez, Pau (CE Europa)
Lozano Morillas, Manel (CE Europa)
Sergio Enrique Bermudez Ferreres "BERMUDEZ" (CE Europa)
Giuliano Bertino "BERTINO" (S.D. Formentera)
Gorka Agirre Moreno "AGIRRE" (S.D. Formentera)
Adrian Jose Perez Torrecilla "ADRIAN" (Torrent CF)
Javier Zarzo Mora "ZARZO" (Torrent CF)
Senga Nicolas Kata Martinez "KATA" (Cerdanyola del Valles FC)
Rodrigo Antonio Rodrigues (Valencia-Mestalla)
Andreu Ordinas Fornes "ORDINAS" (CE Andratx)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a.

Manel Busquets Rude "BUSQUETS" (UD Alzira)
Alfredo Pedraza Arias "PEDRAZA" (CF Badalona Futur)
Enrique Ferreres Peris (S.D. Formentera)

Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas

Juan Delgado Sirvent "DELGADO" (CF La Nucía)

Por perder deliberadamente el tiempo

Rodrigo Gea Vazquez (CF La Nucía)
Ivan Martinez Roca "MARTINEZ" (Torrent CF)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Daniel Reina Avila "REINA" (CE Manresa)
Luis Madrigal Caro "MADRIGAL" (SCR Peña Deportiva)
Eneko Delgado Gines "DELGADO" (CF La Nucía)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-01-2024

Quadri Liameed "LEAMEED" (Club Lleida Esportiu)
Vito Brezmes, Marc (CE Europa)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Roan Riera Bañuls "RIERA" (At. Saguntino)
Alex Iglesias Alvarez "IGLESIAS" (CE Manresa)
Fuentes Sole, Marc (SCR Peña Deportiva)
Adrian Lledó Iglesias "LLEDO" (Terrassa FC)
Juan Antonio Segura Garcia "SEGURA" (CF Badalona Futur)
Samuel Vazquez Diaz "VAZQUEZ" (Hércules de Alicante CF)
Francisco Jesus Caturla Corpas "CATURLA" (S.D. Formentera)
Jose Filgueira Pazos "FILGUEIRA" (S.D. Formentera)
Jesus Ruiz Muñoz "RUIZ" (S.D. Formentera)
Marc Manchon Armans "MANCHON" (Cerdanyola del Valles FC)
Alejandro Revuelta Montero "REVUELTA" (SE Penya Independent)
Carlos Aleman Castillo "ALEMAN" (Valencia-Mestalla)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Noel Carbonell Bosch "CARBONELL" (CE Europa)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Marcos Bautista Piqueras "BAUTISTA" (SE Penya Independent)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Garcia Martinez, Kevin Martin (CE Andratx)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Marc Garcia Puig (UD Alzira)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Campos Varela, Jose Ramon (CF Badalona Futur)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Lopez De Lerma Barahona, Julian (RCD Espanyol de Barcelona SAD "B")	Amonestación por perder deliberadamente el tiempo (Artículo: 118.1 f))
Pedro Puigserver Bennassar "PEDRO" (CE Europa)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 127)
Andres S Villen Bueno "VILLEN" (SE Penya Independent)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

SE Penya Independent

Vistas las alegaciones formuladas por la representación de la SE PENYA INDEPENDENT, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- La SE Penya Independent ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, con respecto a la amonestación de que fue objeto su jugador don Marcos Bautista Piqueras.

En efecto, en el acta arbitral con respecto al citado jugador consta la siguiente incidencia:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-01-2024

“- SE Peña Independent: En el minuto 44 el jugador (6) Marcos Bautista Piqueras fue amonestado por el siguiente motivo: Por golpear de forma temeraria a un adversario en disputa del balón.”

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se constata la existencia de un error del árbitro al interpretar la acción que supuso la amonestación del jugador, ya que el alegante considera que su jugador no golpea de manera temeraria a un adversario, sino que en la disputa del balón agarra por detrás a un rival, cayendo éste al suelo, solicitando por tanto dicho Club que se deje sin efecto la amonestación mostrada al citado futbolista.

SEGUNDO. - Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y añade que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Este principio es el esencial para la adopción de las decisiones que aquí deban adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de las alegaciones formuladas: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que “Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto”.

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la jugada objeto de las alegaciones aquí efectuadas.

TERCERO.- Bajo el tenor literal de las consideraciones efectuadas en el fundamento precedente, las apreciaciones subjetivas de los árbitros deben quedar inalteradas, salvo que las mismas constituyan un error material y manifiesto.

La cuestión, por tanto, se centra en determinar cuándo existe un error, de carácter material y manifiesto. En nuestra opinión, no basta con mostrar una interpretación distinta a la efectuada por el árbitro en el acta, resultando también insuficiente que los hechos difieran en función de distintos criterios y/o valoraciones subjetivas, dependiendo del observador; incluso no basta con resaltar la posibilidad de que el colegiado hubiera podido interpretar la jugada de forma inadecuada o incorrecta. Lo que la parte interesada debe probar, y así se establece en el citado artículo 118.3 del Código Disciplinario, es la existencia de un error patente, un error grave, grotesco, objetivo, ajeno a cualquier interpretación, por ejemplo, un error en la identificación del autor de la infracción, o que la infracción resulte inexistente de forma taxativa e indubitada.

En el presente caso, aquí enjuiciado, no se constata que se haya producido error material y manifiesto en la apreciación de la acción descrita en el acta por el árbitro, dado que en las imágenes se puede observar cómo el jugador don Marcos Bautista Piqueras bracea en la acción de pugna con el rival por el balón golpeándole en un momento de la misma.

En definitiva, nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, tras la observación de las pruebas videográficas, no se puede llegar en absoluto a la conclusión que se pretende, pues las imágenes no constatan la inexistencia de la infracción, debiendo permanecer por tanto inalterada la interpretación arbitral y su decisión de amonestar al jugador Marcos Bautista Piqueras por los motivos recogidos en el acta arbitral.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-01-2024

Consiguientemente, se ha de considerar al jugador Marcos Bautista Piqueras como autor de la infracción tipificada en el artículo 118.1.a del Código Disciplinario de la RFEF, tras cometer acción de juego peligroso, con las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-01-2024

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4 Temporada: 2023-2024 JORNADA:18 (14-01-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Perez Sobrino, Pascual (C.D. Manchego Ciudad Real)
VAN ROOIJEN, MITCHELL REMKO ERRO (C.D. Manchego Ciudad Real)
Mawuli Kwame Mensah Vadze "VADZE" (Betis Deportivo Balompié)
Enrique Fernandez Lopez "FERNANDEZ" (Betis Deportivo Balompié)
Karl Edouard Blaise Etta Eyong "ETTA EYONG" (Cádiz CF Mirandilla)
NIKOLASEVIC, MIRKO (Cádiz CF Mirandilla)
Juan Victor "JUAN" (Yeclano Deportivo)
Javier Agustín Pedrosa "AGUSTIN" (Yeclano Deportivo)
Juan Alejo Riquelme Perea "RIQUELME" (Yeclano Deportivo)
Alvaro Matias Telis Rodriguez "TELIS" (CD Estepona Fútbol Senior)
Ruben Molina Selva (Real Balompédica Linense)
SANTAFE MENA, DANIEL (Real Balompédica Linense)
Alejandro Machuca Pindado "MACHUCA" (Futbol Club La Union Atletico)
Javier Nicolás Escobar Gonzalez "JAVI" (Futbol Club La Union Atletico)
Diego Ruiz Molina "RUIZ" (Mar Menor Club de Futbol)
Ricardo Castro Fagundo "CASTRO" (C At Antoniano)
Vega Ramirez, Seth Airam (CD San Roque de Lepe)
Ayan Galvañ Carvajal "GALVAÑ" (F.C. Cartagena "B")
Djakaria Barro "BARRO" (F.C. Cartagena "B")
Mario Climent Pla "KELME" (F.C. Cartagena "B")
Marcos Sirera Miramon "MARC" (Orihuela CF)
Miguel Jimenez Capitas "JIMENEZ" (Sevilla Atlético)
Joaquin Martínez Gauna "MARTINEZ" (Sevilla Atlético)
Jose Luis Rodriguez Rodriguez "RODRIGUEZ" (El Palo CF)
Jacques Dago "DAGO" (Marbella FC)
Sergio Chinchilla Ballesteros "CHINCHILLA" (UCAM Universidad Catolica de Murcia C.F.)
Arturo Juan Rodriguez Perez Reverte "RODRIGUEZ" (UCAM Universidad Catolica de Murcia C.F.)
Jose Manuel Raigal Gil "RAIGAL" (UCAM Universidad Catolica de Murcia C.F.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Miguel Marin Prieto "MARIN" (Mar Menor Club de Futbol)
Ramon Blazquez Soria "BLAZQUEZ" (UCAM Universidad Catolica de Murcia C.F.)

Por perder deliberadamente el tiempo

Juan Daniel Satoca Solis (Yeclano Deportivo)
Alberto Lejarraga Rubio "LEJARRAGA" (Marbella FC)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Pablo Aguilar Alcalde "AGUILAR" (CD San Roque de Lepe)
Israel Akpan Peter (Vélez CF)
Benito Del Valle Ortegon "BENITO" (El Palo CF)
Delgado Dominguez, Julio (Marbella FC)
Jose Manuel Alonso Dominguez "ALONSO" (UCAM Universidad Catolica de Murcia C.F.)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-01-2024

de Juego

Manuel Sanchez Aragon "SANCHEZ" (Aguilas F.C.)
Alonso Pena, Blas (Aguilas F.C.)
Carlos Reina Luengo "C. REINA" (Betis Deportivo Balompié)
Angel Ortiz Monterrey "ORTIZ" (Betis Deportivo Balompié)
Adrian Miranda Nieto "MIRANDA" (Cádiz CF Mirandilla)
Diego Gutierrez Chinea "GUTIERREZ" (CD San Roque de Lepe)
Aschalew Sanmarti Aguilar "SANMARTI" (Orihuela CF)
Xavier Sintés Egea "SINTES" (Sevilla Atlético)
Adolfo Romero Martinez "ROMERO" (Vélez CF)
Roberto Sierra Galvez "ROBERTO" (El Palo CF)
Santiago Jimenez Luque "JIMENEZ" (El Palo CF)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Sergio Garcia Blanco "SERGIO GARCIA" (CD San Roque de Lepe)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Antonio Arcos Garcia "ARCOS" (F.C. Cartagena "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Francisco Javier Miranda Mera "FRAN MIRANDA" (UCAM Universidad Catolica de Murcia C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Cassio Luiz Da Silva Junior "DA SILVA JUNIOR" (F.C. Cartagena "B")	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 120)
Juan Manuel Garcia Rey "GARCIA" (Orihuela CF)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

Aitor Puñal Rodriguez "PUÑAL" (Marbella FC)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 121.1)
--	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Galiano Jimenez, Diego (C At Antoniano)	Amonestación por perder deliberadamente el tiempo (Artículo: 118.1 f))
Tornero Lopez Lerma, Carlos (Marbella FC)	3 partidos de suspensión por actuación incorrecta (lanzamiento de un balón al terreno de juego por cualquiera de los/as integrantes de los banquillos). (Artículo: 107.2)

III-DELEGADOS

Pacifico Vazquez Gonzalez "VAZQUEZ" (CD San Roque de Lepe)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
---	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Marbella FC



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-01-2024

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del MARBELLA FC, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Marbella F.C. ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, con respecto a la expulsión de que fue objeto en el minuto 40 su jugador número 10, don Aitor Puñal Rodríguez, "por derribar a un contrario, impidiendo con ello una manifiesta ocasión de gol, fuera del área de penalti."

Se hace constar en las alegaciones la comisión de un error por parte del árbitro en la aplicación de las Reglas del Juego, pues considera que la acción llevada a cabo por el citado jugador no es merecedora ni siquiera de haberse sancionado con tiro libre directo, y por supuesto, que no existía ocasión manifiesta de gol, lo que pretende acreditar aportando un video del partido completo, sin duda inadecuado a los efectos pretendidos, junto con las demás argumentaciones que constan en el citado escrito, solicitando dicho Club que se deje sin efecto la expulsión del citado futbolista.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas". Y añade que, "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Este principio es el esencial para la adopción de las decisiones que aquí deban adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de las alegaciones formuladas: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que "Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia "única, exclusiva y definitiva" corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la acción objeto de las alegaciones aquí efectuadas.

TERCERO.- Las apreciaciones subjetivas de los árbitros deben quedar inalteradas, salvo que las mismas constituyan un error material y manifiesto.

En el presente caso, aquí enjuiciado, aún a pesar de que la prueba videográfica debería haberse circunscrito a la acción que ha de ser objeto de estudio, y no aportase la reproducción completa de todo el partido, haciéndose el esfuerzo de localizar la jugada en cuestión, no se constata que se haya producido error material y manifiesto en la apreciación de la acción descrita en el acta por el árbitro, y por otra parte, como hemos oportunidad de indicar anteriormente, la interpretación de las reglas de juego y, en concreto sobre la existencia de una ocasión manifiesta de gol, su competencia corresponde de manera única, exclusiva y definitiva al colegiado del encuentro según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario, por lo tanto, se ha de mantener inalterada la interpretación arbitral y su decisión de expulsar al jugador Aitor Puñal Rodríguez.

Consiguientemente, se ha de considerar al citado jugador como autor de la infracción tipificada en el artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFE, por lo que procede imponer al jugador Aitor Puñal Rodríguez sanción de un partido de suspensión y la multa accesoria correspondiente (artículo 52 CD).



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS
EL 17-01-2024**



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-01-2024

Campeonato de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5 Temporada: 2023-2024 JORNADA:18 (14-01-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Alberto Salido Tejero "SALIDO" (U.D. Montijo)
Jose David Molina Gonzalez "MOLINA" (C.D. Illescas)
Iker San Vicente Marquinez "SAN VICENTE" (A.D. Llerenense)
Juan Carlos Menudo Dominguez "MENUDO" (C.D. Atlético Paso)
Juan De La Mata Rodao "JUAN DE LA MATA RODAO" (Gimnástica Segoviana C.F.)
Pablo Vicente Carmona "VICENTE" (Gimnástica Segoviana C.F.)
Ruben Yubero Cubo "RUBEN" (Gimnástica Segoviana C.F.)
Daniel Lucas Segovia "LUCAS" (Gimnástica Segoviana C.F.)
Agustin Rafael Alonso Cavallaro "ALONSO" (CDA Navalcarnero)
Unai Rementeria Castro "REMENTERIA" (C.F. Talavera de La Reina)
Gonzalo Calcada De Sa Sanchidrian "CALCADA DE SA" (Getafe CF "B")
Marcos Denia Diaz "DENIA" (Getafe CF "B")
Josue Guzman Luis "GUZMAN" (C.D. Mensajero)
Miguel Muñoz Bellas "MUÑOZ" (UD San Sebastián de Los Reyes)
Felipe Rodriguez Chacartegui "RODRIGUEZ" (CD Badajoz)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Eduardo Viaña Campuzano "VIAÑA" (C.D. Illescas)
Oscar Lopez Arboleas "LOPEZ" (CDA Navalcarnero)
Luis Fernandez Calvo "FRATELL" (CDA Navalcarnero)
Javier Carbonell Piserra "CARBONELL" (Getafe CF "B")

Por perder deliberadamente el tiempo

Julián Martínez Jaén (U.D. Montijo)
Cristian Abreu Sanchez "ABREU" (C.D. Mensajero)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Blanco Olmedo, Alejandro (AD Unión Adarve)
Francisco Grima Aguilera "FRAN GRIMA" (CD Badajoz)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Mauro Lucero Calabuig "LUCERO" (U.D. Montijo)
Cañizares Gonzalez, Alex (C.D. Illescas)
Diego Royo Arellano "ROYO" (C.D. Numancia de Soria)
Fernando Perez Quijada "PEREZ" (C.Pvo. Cacerense SAD)
Javier Lobato Fernandez "LOBATO" (C.Pvo. Cacerense SAD)
Hector Martinez Torres "MARTINEZ" (CDA Navalcarnero)
Manuel Ortiz Jurado "ORTIZ" (C.F. Villanovense)
Guillermo Campo Cuevas "CAMPO" (C.F. Villanovense)
Francisco Javier Sanchez Paniagua Blazquez "JAVI SANCHEZ" (C.F. Villanovense)
Pascual Lopez, Borja (CDE Ursaria)
Ruyman Arteaga Garcia "ARTEAGA" (C.D. Mensajero)
BEKHOUCHA LEMMAL, ISMAEL (UD San Sebastián de Los Reyes)
Ivan Sanchez Ruiz "SANCHEZ" (AD Unión Adarve)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-01-2024

Samuel Gonzalez Martinez "GONZALEZ" (CD Badajoz)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Forstine Bolley Badamusa, Justice (U.D. Montijo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
YAYA, DIASSY (U.D. Montijo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Javier Marcos Lucero "JAVI MARCOS" (Gimnástica Segoviana C.F.)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Francisco Carlos Gonzalez Cabrera "GONZALEZ" (C.D. Numancia de Soria)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Rafael Diz Aceña "DIZ" (Getafe CF "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
John Joe Patrick Finn Benoa "FINN" (Getafe CF "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Francisco Jose Perez Hernandez "PEREZ" (CDE Ursaria)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Stephane Serbourdin Cruz "SERBOURDIN" (Avia Car San Fernando)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Aythami Betancor Aleman "BETANCOR" (Avia Car San Fernando)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Guillermo Castrillejo Manso "GUILLE" (CD Badajoz)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Tome Moliner, Mario (A.D. Llerenense)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión. (Artículo: 120)
Luis Aguado Garcia "AGUADO" (CDA Navalcarnero)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 120)
Ignacio Loyola Abeledo Rute "ABELEDO" (C.F. Talavera de La Reina)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 22,50 € al club y de 150,00 € al infractor. (Artículo: 120)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Isla Esteve, Diego (UD San Sebastián de Los Reyes)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas. (Artículo: 124)
Escolante Robles, Mario (AD Unión Adarve)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

A.D. Llerenense

Vistas las alegaciones formuladas por la representación de la AD LLERENENSE, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO- El Club A.D. Llerenense ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la tarjeta amarilla que le fue mostrada al jugador número 10 del citado Club, don Mario Tomé Moliner, en el minuto 88, "Por protestar de forma reiterada una decisión mía, con los brazo en alto y gritándome."



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-01-2024

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica y fotográfica del jugador que se aportan, se constata que el jugador tenía una hemorragia en el ojo, por lo cual, de acuerdo con las reglas de juego debería abandonar el terreno de juego al estar sangrando, circunstancia que puso en conocimiento de la árbitra del encuentro, haciendo caso omiso de dichas indicaciones. También manifiesta que en ningún momento hizo observaciones de orden técnico ni aspavientos ni protestas con los brazos en alto, solicitando se deje sin efecto la segunda amonestación de que fue objeto el citado jugador.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y añade que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto (artículo 118.2 del Código Disciplinario).

Por otra parte, también el citado Código, a continuación, determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en el referido artículo 27.3 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la jugada objeto de las alegaciones aquí efectuadas.

TERCERO.- Bajo la perspectiva anteriormente descrita, nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, tras la observación detenida de la prueba videográfica, no se puede tener la seguridad de que el jugador estuviera sangrando, pues el hematoma no supone necesariamente la situación y, además, en todo caso, corresponde a la árbitra determinar si el jugador requiere, o no, abandonar el terreno de acuerdo.

Por otra parte, las imágenes muestran claramente que el jugador protestó de forma reiterada a la colegiada, y aunque no se observe que el mismo levantara los brazos excesivamente, se desconoce si la protesta se produjo gritando. En todo caso, la apreciación de que el jugador protestara, ya es suficiente como para que el mismo fuera acreedor a la amonestación producida. En todo caso, más allá de las apreciaciones que se acaban de realizar, lo que resulta determinante es la inexistencia de error material manifiesto en la apreciación del hecho infractor, siendo perfectamente verosímil lo apreciado en dicha prueba con la descripción efectuada por el árbitro en el acta, debiendo confirmarse por tanto la amonestación que aquí ha sido objeto de impugnación, como autor de la infracción tipificada en el artículo 118.1.c) del Código Disciplinario de la RFEF, con las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma en aplicación del artículo 120 CD, al tratarse de la segunda amonestación y consiguiente expulsión en el encuentro, lo que determina la imposición de la sanción de suspensión durante un partido, con la multa accesoria correspondiente al club (art. 52).

C.D. Atlético Paso

Visto el apartado 2.C del acta arbitral del referido partido, en la que el colegiado hace constar que “*El equipo local CD Atlético Paso no presenta licencia de Médico*”, se recuerda la obligación que viene impuesta a los clubes respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en disposición general quinta de las Normas y Bases de Competición, y en el artículo 122.1.h) del Reglamento General de la RFEF, en el que se establece que en la categoría de Segunda Federación, será obligada la presencia de un médico durante la totalidad de los partidos oficiales y provisto por el equipo local, por lo que se requiere que



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 17-01-2024

extreme su diligencia, adoptando las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de esta obligación en los partidos que dispute en sus instalaciones deportivas, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 133 del vigente Código Disciplinario de la RFEF en caso de incumplimiento.